

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

31 de mayo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Tres requerimientos relacionados con la transferencia de los expedientes de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y registros de organizaciones sindicales al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado por conducto de la Secretaría Auxiliar de Registro y Actualización Sindical dio respuesta puntual a la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESER por aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado para el efecto de que haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria..



PALABRAS CLAVE

Transferencia, expedientes, contratos colectivos, reglamentos interiores, registros sindicales, electrónico, físico.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2199/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166123000069, mediante la cual se solicitó a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

- "1. Conforme al Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Transferencia de Archivos Registrales de las Autoridades Remitentes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, solicito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, informe cuando empezó con la transferencia de los expedientes de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y registros de organizaciones sindicales, así como la creación y el envío de los archivos electrónicos y en papel al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- 2. Conforme al Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Transferencia de Archivos Registrales de las Autoridades Remitentes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, solicito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, proporcione las actas de entrega o/y las constancias en donde se hagan constar las acciones que se han realizado para la transferencia de los expedientes de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y registros de organizaciones sindicales, así como la creación y el envío de los archivos electrónicos y en papel al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- 3. Conforme al Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Transferencia de Archivos Registrales de las Autoridades Remitentes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, solicito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, informe si ya finalizó con la transferencia de los expedientes de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y registros de organizaciones sindicales, así como la creación y el envío de los archivos electrónicos y en papel al Centro Federal de Conciliación



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

y Registro Laboral, en caso de ser afirmativo, exhiba las documentales con las que lo acredite su actuar.

Todo lo anterior se solicita desde la entrada de vigor del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Transferencia de Archivos Registrales de las Autoridades Remitentes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y hasta la fecha de la presente solicitud." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

"Entrega de información." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

a) Oficio sin número de referencia, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

... Se adjunta respuesta de: SECRETARIA AUXILIAR DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN SINDICAL.

NOTA: Se le invita al solicitante en caso de que la información no sea legible, acuda a la Oficina de la Unidad de Transparencia.

Recuerde que la Unidad de Transparencia, se encuentra ubicada en el segundo piso de Doctor Rio de la Loza 68, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, con número telefónico 55 5134 1781, con un horario de atención de lunes a viernes de 10:30 a las 14:30 horas, para asistir debe de agendar una cita vía telefónica.

De encontrarse en el supuesto de tener alguna duda, comentario, observación, respecto a la respuesta proporcionada, será de gran apoyo hacerlo del conocimiento de esta Unidad de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

Transparencia, considerando que cualquier comentario mejora la atención y servicio que se proporciona.

FIN DEL TEXTO

Finalmente, el solicitante que no reciba respuesta del	Sujeto Obligado o no esté conforme con
la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso o	de revisión dentro de los 15 días hábiles

la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta mediante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic)

b) Extracto del oficio con número de referencia SARAS/038/2023, de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se visualiza lo siguiente:

.

Por recibido el oficio JLCA/UT/097/2023, relativo a la solicitud de acceso a la información pública, con folio 090166123000069, de fecha 10 de marzo del año en curso, y en atención a su petición le informo lo siguiente:

- 1.- En relación al punto 1, de acuerdo a la apertura del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre del año 2021, así como dando conocimiento por boletín laboral de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, el día 15 de octubre del año 2021, se suspendieron funciones registrales de documentos ante esta Secretaría Auxiliar de Registro y Actualización, a partir del 3 de noviembre del año 2021, con el fin de realizar entrega de expedientes con legajos digitalizados y metadatos al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- 2.- Con respecto al punto 2, remito copia simple de la constancia de entrega de los expedientes digitalizados, a efecto de dar cumplimiento a la Reforma Laboral.
- 3.- Por lo que respecta al punto 3, le informo que estamos en proceso de escaneo de los últimos expedientes, ya que se han realizado movimientos, donde están pendientes resoluciones para tomas de nota de Comité Ejecutivo, padrón de socios y estatutos reformados. No obstante que mediante oficio JLCA/SP/499/2021, se informó que la digitalización se había concluido al 100%; de un universo de 1055, actualmente han sido transferidos digitalmente. Se aclara que el



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

universo de expedientes de Registros sindical es de 1,608, de los cuales se desglosan en el siguiente cuadro:

(no es legible en el documento adjunto).

..." (sic)

- c) Boletín Laboral con número de referencia 11358, de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, mediante el cual se da Aviso que las Secretarías Auxiliares de Registro y Actualización Sindical, como la de Contratos Colectivos, suspenderán funciones registrales a partir del tres de noviembre de dos mil veintiuno.
- **d)** Acuerdo por el que se hace del conocimiento el inicio de las funciones registrales a nivel nacional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de octubre de dos mil veintiuno.
- e) Oficio con número de referencia JLCA/SP/499/2021 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario Particular y dirigido a la Coordinadora General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual se hace del conocimiento la entrega de expedientes digitales, metadatos y calendario de entrega de las Secretarías Auxiliares de Contratos Colectivos de Trabajo y de Registro y Actualización Sindical de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

. . .

En cumplimiento a la declaratoria por la que se hizo de conocimiento el inicio de las funciones registrales a nivel nacional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre de 2021, toda vez que las Secretarías Auxiliares de Contratos Colectivos de Trabajo y de Registro y Actualización Sindical de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México suspenderán sus funciones registrales a partir del día 3 de noviembre del presente año, a efecto de cumplir con la entrega de expedientes digitales y metadatos al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral se hace del conocimiento lo siguiente:

DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN SINDICAL



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

En esta área la digitalización se ha concluido al 100%; lo que nos arroja un universo de 1055 expedientes, mismos que ya cuentan con reconocimiento óptico de caracteres (OCR), y se encuentran en posibilidad de ser transferidos digitalmente.

De manera paralela se trabajó en el ajuste que requieren los metadatos, atendiendo a los requerimientos formulados por el Centro Federal en reunión virtual de fecha 21 de septiembre del año en curso; consistente en incluir el nombre del archivo digital (*pdf*) para facilitar su localización.

En el presente escenario, esta Secretaría Auxiliar se encuentra en posibilidad de hacer una entrega total de los archivos electrónicos que posee, junto con los metadatos correspondientes. Aclarando que en el disco extraíble encontrará 1161 archivos, en 76 carpetas, aunque el total de expedientes del área son 1055; lo anterior atiende a lo pesado de algunos expedientes, que al momento de colocarles el atributo OCR, se fragmentaron en dos o tres archivos.

SECRETARIA AUXILIAR DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Atendiendo al volumen de expedientes activos que se tienen bajo resguardo, así como su proceso de digitalización, dando cumplimiento a los ajustes de los metadatos formulados por el Centro Federal en reunión virtual de fecha 21 de septiembre del año en curso para facilitar su localización, se presenta el siguiente esquema de entrega de información y metadatos.

A la fecha, se han digitalizado los expedientes del periodo comprendido de **2001 al 2021**, lo que representa un total de **41,000 expedientes**. De este acervo, los expedientes digitales que corresponden a los años **2001**, **2002**, **2003**, **2004** ya cuentan con Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), y se encuentran en posibilidad de ser transferidos digitalmente, no obstante, de manera paralela se está trabajando en el ajuste que requieren los metadatos, consistente en incluir el nombre del archivo digital (.pdf) para facilitar su localización. Dicho ajuste se realiza atendiendo al requerimiento formulado por el Centro Federal en reunión virtual de fecha 21 de septiembre del año en curso, ya que no formaba parte del formato original de metadatos que en su momento nos fue entregado por esa autoridad.

Por lo que hace a los expedientes que corresponden al año **2021**, los archivos digitales ya cuentan con Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), y sus metadatos están completos, por lo que es factible su entrega al Centro Federal.

Los expedientes de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 ya se encuentran digitalizados y con metadatos completos, únicamente se está trabajando en su procesamiento a efecto de que cuenten con el Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR). Este universo se integra con un total de 18,009 expedientes.

En este escenario, esta Secretaría Auxiliar se encuentra en posibilidad de hacer una <u>primera</u> <u>entrega</u>, en estas condiciones, de un total **18,327** expedientes digitalizados y con metadatos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

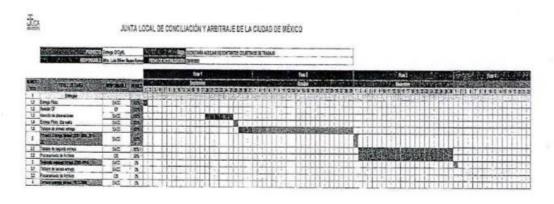
SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

Por lo anterior, y considerando el tiempo que requiere el ajuste a los metadatos a cada año restante y de manera paralela su procesamiento digital, se propone el siguiente calendario de entrega:



Como se muestra en la imagen que antecede, la <u>segunda entrega</u> marcada bajo el **numeral** 3, abarca los expedientes digitales y metadato del año 2005 al 2014, tendrá lugar el 1 de diciembre de 2021.

Por último, se realizará una <u>tercera entrega</u> el día 15 de enero de 2022, la cual comprenderá un tercer y último bloque de información, que va de **1973 al año 2000**. ..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El catorce de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Adjunto al presente el recurso de inconformidad a la respuesta de mi solicitud de información con número de folio 090166123000069, así como la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, para los fines pertinentes." (sic)

Al recurso de revisión de mérito, el particular adjuntó los siguientes documentos:

a) Escrito libre, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, en los siguientes términos:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

·...

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Por lo anterior, recurro al recurso de revisión, derivado de que el sujeto obligado, aunque dio respuesta a mi solicitud en tiempo y forma, no me otorgó como tal mi derecho al acceso a la información conforme a lo siguiente:

En relación al punto 1 en donde solicité se me informará cuando empezó con las transferencia de con la transferencia de los expedientes de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y registros de organizaciones sindicales, así como la creación y el envío de los archivos electrónicos y en papel al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el sujeto obligado me informó de otros temas que tienen relación con la reforma laboral, sin embargo, en ningún momento me manifestó la fecha cierta en que comenzó con la transferencia de los archivos electrónicos y físicos de los expedientes a que hacen alusión dichos lineamientos.

Por lo anterior, derivado de que el sujeto obligado me proporciona información que nada tiene que ver con lo que le pregunté, es decir, no da atención a mi solicitud de información, requiero que, con base al principio de máxima publicidad, el sujeto obligado, sin más preámbulo, de la manera más clara y posible, me informé la fecha en que empezó con la transferencia de los expedientes de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y registros de organizaciones sindicales, así como la creación y el envío de los archivos electrónicos y en papel al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Por lo que se refiere al punto número 2, requerí se me proporcionaran las actas de entrega o/y las constancias en donde se hagan constar las acciones que se han realizado para la transferencia de los expedientes y archivos electrónicos anteriormente relacionados, en donde la respectiva Unidad de Transparencia, me proporcionó un documento al que nombró como constancia entrega de los expedientes digitalizados, cuyo número de oficio es JLCA/SP/499/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, en el cual la Secretaría Particular de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, manifiesta que en el disco duro que entregó se encuentran 1,161 archivos, en un 76 carpetas, pero que el total de expediente son 1055, sin describir a que expedientes se refieren, ni las series documentales a las que pertenecen, es decir, no se agregan los inventarios de transferencia y los inventarios de generales.

Asimismo, el oficio señalado en el párrafo anterior informó los expedientes de los periodos del 2001 al 2004 y 2015 al 2020, ya se encontraban en posibilidad de ser transferidos digitalmente, conforme a un calendario que no se alcanza a apreciar puesto que la imagen no se encuentra legible, sin embargo, no me proporcionó alguna documental donde en efecto manifieste conforme a su calendario, se haya realizado dicha entrega digital de dichos expedientes.

Aunado a lo anterior, se hizo mención que por lo que se refería a los periodos del 2005 al 2014, la entrega tendría lugar el primero de diciembre del 2021 y del periodo 1973 al 2000, se



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

realizaría la entrega el 15 de enero de 2022, cabe aclarar que conforme a los criterios generales para la transferencia de archivos registrales de las juntas locales de conciliación y arbitraje al centro federal de conciliación y registro laboral, los expedientes anteriores a 2015, permanecerían en custodia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y que, en el caso de que continue con las acciones para la transferencia, justifique su actuar.

Por lo antes señalado, toda vez que el sujeto obligado me proporcionó la información incompleta, puesto que el oficio que me facilitó, sin bien refiere que entregó una parte de los expedientes, no especifica, cuales expedientes fueron los que se entregaron, además de que la fecha límite para la entrega-recepción de los expedientes electrónicos y metadatos fue el 1 de marzo de 2021, y mucho menos hizo referencia a la entrega-recepción de los expedientes en físico, es por ello y con base a mi derecho de acceso a la información y al principio de máxima publicidad, solicito que me sea proporcionada toda aquella documentación donde se haga constar la entrega-recepción de los expedientes tanto físicos como digitales de los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y registros de organizaciones sindicales al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en términos de los artículos 18 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como los artículos 24 fracciones I y II y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención al punto número 3 en donde manifieste se informará si el sujeto obligado ya había finalizó con dicha transferencia, me informó que están en proceso del escaneo de los últimos expedientes, y pendientes de las resoluciones para tomas de nota de Comité Ejecutivo, padrón de socios y estatutos reformados que conforme al oficio JLCA/SP/499/2021, se informó que la digitalización se había concluido al 100%.

Por lo anteriormente señalado, al resultar un poco confusa la respuesta, puesto que menciona lo referente al escaneo y a la digitalización, sin mencionar nada al respecto de la transferencia es decir el traslado de los expedientes de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y registros de organizaciones sindicales, tanto en físico como en digital, al respecto solicito se me aclare sin efecto se llevó a cabo la finalización de la transferencia de dichos expedientes.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que el Sujeto Obligado me invitó a que en caso de que la información no sea legible acudiera a la Unidad de Transparencia correspondiente, proporcionándome así el domicilio para acudir a las oficinas, lo cual violenta mi Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, el cual en términos del artículo 6 de la CPEUM fracción III del apartado A, debe ser gratuito, sin necesidad de acreditar interés alguno, puesto que al acudir a las oficinas me genera un gasto de tiempo así como monetario; gasto que el Sujeto Obligado no va a cubrir, además de que la información debe proporcionarse en la modalidad de entrega que elegí, la cual fue "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" y en términos del artículo 133 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que, al manifestar que me lo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

proporciona de manera presencial, limita el acceso a la información y así ejercer una de mis garantías individuales, por lo que el Sujeto Obligado debió prever las fallas técnicas y de tiempo es decir, actuar con profesionalismo y entregarme la información de manera legible, toda vez que en términos al presupuesto otorgado, esa Unidad de Transparencia cuenta con todas las herramientas necesarias para cumplir conforme a lo solicitado y otórgame la información de manera accesible, eficaz y oportuna.

Finalmente, requiero que todo lo anteriormente solicitado sea atendido, conforme a los principios rectores con los que los organismos garantes deben de actuar, y en especial conforme a los principios de **certeza**, **eficacia**, **legalidad**, **máxima publicidad**, **objetividad**, **profesionalismo** y sobre todo el principio de **transparencia**, mismos que establecen los artículos 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y se salvaguarde mi derecho humano de acceso a la información pública con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRUEBAS

- 1. Documental Pública consistente en el acuse de recibo de solicitud de información Pública de fecha 3 de marzo de 2023, recibido por la Unidad de Acceso a la Información en el 6 de marzo del presente año, con folio 090166123000069, la cual relaciono con el hecho primero romano de este Recurso.
- 2. Documental Pública consistente en la notificación de la respuesta a mi solicitud de información con oficio SARAS/038/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, la cual relaciono con el hecho segundo romano de este Recurso, tal cual me la proporcionó el sujeto obligado con una página ilegible.
- 3. Documental Pública consistente en la respuesta a mi solicitud de información de fecha 16 de marzo de 2023, la cual relaciono con el último párrafo del apartado motivos de inconformidad de este Recurso.

Por lo anteriormente expuesto finalmente, atentamente solicito:

Primero.- Se me tenga por presentando en tiempo y forma y por admitido el presente Recurso de Revisión.

Segundo.- Se dicte la resolución respectiva que salvaguarde mi derecho de acceso a la información.

..." (sic)

b) Oficio sin número de referencia, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al hoy



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

recurrente, en los términos descritos en el antecedente inmediato anterior, así como las documentales que se anexaron en respuesta.

IV. Turno. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.2199/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecinueve de abril de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia JLCA/UT/189/2023, de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

[&]quot;

C. JESÚS ISMAEL AGUILAR MÉNDEZ, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, ubicada en Doctor Rio de la Loza, número 68, segundo piso, colonia



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, así como los correos electrónicosut@jlca.cdmx.gob.mx, ut.jlca@yahoo.com, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo: En cumplimiento al acuerdo del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual se admitió a trámite el medio de impugnación con número de expediente citado al rubro. Con fundamento en los artículos 6, fracciones XIII y XLII, 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sírvase encontrar adjunto al presente:

Oficio número **SARAS/73/2023** Signado por el Secretario Auxiliar de Registro y Actualización Sindical de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Se informa a este Instituto que con el fin de cumplir con el principio de máxima exhaustividad se remiten las constancias de las que se desprenden las acciones que se han realizado para la transferencia de los expedientes por parte de la Secretaría Auxiliar de Contratos Colectivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado éste H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por rendido en tiempo y forma la información de mérito correspondiente al recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2199/2023**.

SEGUNDO. Confirmar la respuesta del presente recurso en términos del artículo 244 fracción III de la Ley de la Materia. ..." (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia SARAS/73/2023, de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Auxiliar de Registro y Actualización Sindical y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

"…

Por recibido el oficio JLCA/UT/168/2023, relativo al recurso de revisión a la solicitud de acceso a la información pública, con folio 090166123000069, de fecha veintisiete de abril del año en curso, y en atención a su petición le informó o siguiente:

1. En relación al desahogo de pruebas y alegatos solicitados por la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María Alicia San Martin Rebolloso; se le hizo del conocimiento



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

cuando esta autoridad comenzó la transferencia respectiva al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con base en los Boletines Laborales señalados.

En atención al escrito doce de abril del año en curso, materia del presente, es preciso señalar que el recurrente no solicito una fecha cierta del envío de expedientes de Registros de Organizaciones Sindicales, por ello le fue descrito el procedimiento que siguió esta Autoridad para cumplir con dicha obligación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 248 fracción VI, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a su letra dice:

El recurso será desechado por improcedente cuando: VI.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por tal motivo se le dio contestación que de acuerdo a la apertura del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre del año 2021, así como dando conocimiento por boletín laboral de esta Junta de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, el día 15 de octubre del año 2021, se suspendieron funciones registrales de documentos ante esta Secretaría Auxiliar de Registro y Actualización, a partir del 3 de noviembre del año 2021, con el fin de realizar entrega de expedientes con legajos digitalizados y metadatos al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

2. Con lo que respecta al **PUNTO 2**; Esta autoridad se constriño a proporcionar las constancias con las que cuenta, en relación a las entregas de archivos digitales al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 249, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a su letra dice:

El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Le fueron remitidas las constancias donde se acreditan las entregas con el oficio JLCA/SP/499/2021, de la primera entrega de expedientes digitalizados que envió al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, de fecha veintinueve de octubre del dos mil veintiuno.

Por otra parte, en sus manifestaciones precisa que no se describen los expedientes, ni series, documentales, inventarios de transferencia e inventarios generales, lo cual no solicito en su escrito de solicitud. por tanto. se actualiza lo dispuesto por la fracción VI del artículo 248, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

Lo anterior, le hago de manifiesto que los expedientes solicitados por la Directora de Actualización y Registro Sindical de la Coordinación General de Registro de Asociaciones, han sido por medio de correo electrónico.

Referente al **PUNTO 3**; Por otra parte al no concluir esa entrega, no ha sido posible remitir los expedientes físicamente, máxime que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, no los ha solicitado de tal manera, por tanto se continúan en las pláticas con el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para la total transferencia.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos conducentes. ..." (sic)

- b) Oficio con número de referencia S.A.C.C./64/2023 de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Encargada de Despacho de la Secretaría Auxiliar de Contratos Colectivos y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos pertenecientes al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:
 - En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090166123000069, de la cual se desprende que el solicitante requiere diversa información, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente.
 - 1.-Que en cumplimiento a la declaratoria por la que se hizo del conocimiento el inicio de funciones registrales a nivel nacional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre de 2021, y toda vez que las Secretarias Auxiliares de Contratos Colectivos de Trabajo y de Registro y Actualización Sindical de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, suspendieron sus funciones registrales a partir del día 03 de noviembre de 2021, y a efecto de cumplir con la entrega de expedientes digitales y metadatos al Centro Federal de Conciliación y registro Laboral, se informa lo siguiente: Esta Autoridad ha realizado una primera, segunda y tercera entrega de expedientes, de manera digital, con fechas 29 de octubre, 03 de diciembre ambas de 2021 y 14 de enero de zu22, por lo que, a erecto de dar continuidad a los anterior, esta Secretaria se encuentra en pláticas con el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. a efecto de buscar la mejor manera para el traslado de la totalidad de expedientes de manera física.
 - 2.- En relación a remitirle las constancias de las que se desprende las acciones que se han realizado para la transferencia de los expedientes, le remito copia simple de la primera segunda y tercera entrega de los mismos de manera digital, reiterándole nuevamente que a efecto de car continuidad a los anterior. esta secretaria se encuentra en pláticas con el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a efecto de buscar la mejor manera para el traslado de la totalidad de expedientes de manera física.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

3.-Ahora bien, en relación a informarle si ya se finalizó con la transferencia de los expedientes de contratos colectivos. reglamentos interiores de trabajo esta Secretaría continua en pláticas con el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, a efecto de buscar la mejor manera para el traslado de la totalidad de expedientes de manera física

Ahora bien, por lo que respecta a Informarle si ya se finalizó con la transferencia de los expedientes de Registros de Organizaciones Sindicales, es importante mencionar que deberá redirigir su petición a la Secretaria Auxiliar de Registro y Actualización Sindical, toda vez que esta Secretaria Auxiliar de Contratos Colectivos, no es competente para desahogar dicho requerimiento.

Lo que se hace de su conocimiento, para debida constancia y para los efectos legales a que haya a lugar, agradeciendo de antemano la atención brindada y quedando a sus órdenes, asegurando reciprocidad en casos análogos. ..." (sic)

- c) Oficio con número de referencia JLCA/SP/499/2021 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario Particular y dirigido a la Coordinadora General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ambos adscritos al Sujeto Obligado, mediante el cual se hace del conocimiento la entrega de expedientes digitales, metadatos y calendario de entrega de las Secretarías Auxiliares de Contratos Colectivos de Trabajo y de Registro y Actualización Sindical de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en los términos descritos en el inciso e del antecedente II de la presente resolución.
- d) Oficio con número de referencia JLCA/SP/558/2021 de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la el Secretario Particular y dirigido a la Coordinadora General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ambos pertenecientes al Sujeto Obligado, mediante el cual señala lo siguiente:

"

En seguimiento al diverso JLCA/SP/499/2021 y a efecto de realizar la **SEGUNDA** entrega de expedientes digitales y metadatos al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral por parte de esta Secretaria Auxiliar de Contratos, de conformidad con el calendario de entrega propuesto en el mismo, se hace formal entrega de los expedientes digitales activos depositados en esta Secretaría Auxiliar de Contratos Colectivos, por lo que hace al periodo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

que va del año **2006 al 2014**, así como los metadatos vinculados. Acervo que se integra con **16,130** archivos digitales con Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR).

La presente entrega se realiza a través de la unidad de almacenamiento portátil USB 3.0, Marca SEGATE, con capacidad de 5 TB (Terabytes), incluye cable SATA/USB, Número de serie NAAHMMEF y Modelo SRD0NF1.

De esta forma, se da cumplimiento al calendario de entrega de los contratos colectivos digitales, en **su segunda etapa**, en términos de los lineamientos propuestos por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, restando la tercera y última entrega de dicha información, que comprende los expedientes activos de 1973 al año 2000; entrega que se tiene programada para la primera quincena del año próximo. ..." (sic)

e) Oficio con número de referencia JLCA/SP/004/2022, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Secretario Particular y dirigido a la Coordinadora General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, ambos pertenecientes al Sujeto Obligado, el cual señala lo siguiente:

"

En seguimiento al diverso **JLCA/SP/558/2021** y a efecto de realizar la **TERCERA** entrega de expedientes digitales y metadatos al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral por parte de la Secretaría Auxiliar de Contratos Colectivos de Trabajo, en cumplimiento al calendario de entrega propuesto, se realiza la entrega formal de los expedientes digitales activos depositados en la Secretaría Auxiliar de Contratos Colectivos de Trabajo, por lo que hace al periodo que va del año **1793 al 2000**, así como su-metadatos vinculados, entrega que se realiza mediante dispositivo de almacenamiento USB de 32 GB.

De esta forma, se da cumplimiento al calendario de entrega de los contratos colectivos digitales depositados y digitalizados por la Secretaría Auxiliar de Contratos Colectivos de Trabajo de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en términos de los lineamientos propuestos por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. ..." (sic)

VII. Cierre de instrucción. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. **Causales de improcedencia**. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

- 1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- 2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
- 3. En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V del ordenamiento legal en cita, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
- **4.** En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés.
- **5.** La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- **6.** Se advirtió que la parte recurrente amplió su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

- "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I y II**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, y no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto.

Respecto a la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **III,** de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que se actualiza la fracción VI del artículo 248, debido a que la persona recurrente señaló lo siguiente:

- "En relación al punto 1 ...Por lo anterior, derivado de que el sujeto obligado me proporciona información que nada tiene que ver con lo que le pregunté, es decir, no da atención a mi solicitud de información, requiero que, con base al principio de máxima publicidad, el sujeto obligado, sin más preámbulo, de la manera más clara y posible, me informé la fecha en que empezó con la transferencia de los expedientes de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y registros de organizaciones sindicales, así como la creación y el envío de los archivos electrónicos y en papel al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral ..." (sic)
- "Por lo que se refiere al punto número 2... la Secretaría Particular de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, manifiesta que en el disco duro que entregó se encuentran 1,161 archivos, en un 76 carpetas, pero que el total de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

expediente son 1055, <u>sin describir a que expedientes se refieren, ni las series</u> documentales a las que pertenecen, es decir, no se agregan los inventarios de transferencia y los inventarios de generales..." (sic)

• "...sin bien refiere que entregó una parte de los expedientes, <u>no especifica,</u> <u>cuales expedientes fueron los que se entregaron</u>..." (sic)

Sin embargo, cabe señalar que lo solicitado originalmente consiste en conocer **lo** siguiente:

- 1. Conforme al Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Transferencia de Archivos Registrales de las Autoridades Remitentes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, solicito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, informe cuando empezó con la transferencia de los expedientes de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y registros de organizaciones sindicales, así como la creación y el envío de los archivos electrónicos y en papel al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- 2. Conforme al Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Transferencia de Archivos Registrales de las Autoridades Remitentes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, solicito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, proporcione las actas de entrega o/y las constancias en donde se hagan constar las acciones que se han realizado para la transferencia de los expedientes de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y registros de organizaciones sindicales, así como la creación y el envío de los archivos electrónicos y en papel al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
- 3. Conforme al Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Transferencia de Archivos Registrales de las Autoridades Remitentes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, solicito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, <u>informe si ya finalizó con la transferencia</u>



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

de los expedientes de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y registros de organizaciones sindicales, así como la creación y el envío de los archivos electrónicos y en papel al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en caso de ser afirmativo, exhiba las documentales con las que lo acredite su actuar.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley:
- **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

En este sentido, este Instituto advierte que el requerimiento del particular relativo a que informe la fecha en que empezó la transferencia de los expedientes de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y registros de organizaciones sindicales, así como la creación y el envío de los archivos electrónicos y en papel al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; así como la descripción, series documentales, inventarios de transferencia e inventarios generales de transferencia de los expedientes transferidos; así como cuáles expedientes fueron los que se entregaron; deviene en una **ampliación de la solicitud.**

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 248, fracción VI y artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión **por aspectos novedosos**.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

- a) Solicitud de Información. El particular solicitó conforme al Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Transferencia de Archivos Registrales de las Autoridades Remitentes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, solicito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, lo siguiente:
 - 1. Informe cuando empezó con la transferencia de los expedientes de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y registros de organizaciones sindicales, así como la creación y el envío de los archivos electrónicos y en papel al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
 - 2. Proporcione las actas de entrega y/o las constancias en donde se hagan constar las acciones que se han realizado para la transferencia de los expedientes de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y registros de organizaciones sindicales, así como la creación y el envío de los archivos electrónicos y en papel al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
 - 3. Informe si ya finalizó con la transferencia de los expedientes de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y registros de organizaciones sindicales, así como la creación y el envío de los archivos electrónicos y en papel al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, en caso de ser afirmativo, exhiba las documentales con las que lo acredite su actuar.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

Lo anterior desde la entrada de vigor del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la Transferencia de Archivos Registrales de las Autoridades Remitentes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y hasta la fecha de la presente solicitud.

- **b)** Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado, por conducto de la Secretaría Auxiliar de Registro y Actualización Sindical, informó lo siguiente:
 - En relación al punto 1, de acuerdo a la apertura del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre del año 2021, así como dando conocimiento por boletín laboral de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, el día 15 de octubre del año 2021, se suspendieron funciones registrales de documentos ante la Secretaría Auxiliar de Registro y Actualización, a partir del 3 de noviembre del año 2021, con el fin de realizar entrega de expedientes con legajos digitalizados y metadatos al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
 - Con respecto al punto 2, remitió copia simple de la constancia de entrega de los expedientes digitalizados, a efecto de dar cumplimiento a la Reforma Laboral.
 - Por lo que respecta al punto 3, informó que se encuentra en proceso de escaneo de los últimos expedientes, ya que se han realizado movimientos, donde están pendientes resoluciones para tomas de nota de Comité Ejecutivo, padrón de socios y estatutos reformados.
 - No obstante lo anterior, mediante oficio JLCA/SP/499/2021, se informó que la digitalización se había concluido al 100%; de un universo de 1055, actualmente han sido transferidos digitalmente, aclarando que el universo de expedientes de Registros sindical es de 1,608.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

- c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, en los siguientes términos:
 - Por lo que se refiere al punto número 2, no me proporcionó alguna documental donde en efecto manifieste conforme a su calendario, se haya realizado dicha entrega digital de dichos expedientes y mucho menos hizo referencia a la entregarecepción de los expedientes en físico.
 - En atención al punto número 3, resulta un poco confusa la respuesta, puesto que menciona lo referente al escaneo y a la digitalización, sin mencionar nada al respecto de la transferencia es decir el traslado de los expedientes de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y registros de organizaciones sindicales, tanto en físico como en digital, al respecto solicito se me aclare sin efecto se llevó a cabo la finalización de la transferencia de dichos expedientes.
- **d) Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria; no obstante lo anterior, este Instituto no tiene constancia de que dichas manifestaciones efectuada por parte del sujeto obligado se hayan hecho del conocimiento del hoy recurrente en el medio señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, esto es a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT; razón por la cual, con independencia de la pertinencia de la misma, el acto reclamado subsiste en sus términos.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090166123000069** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

 La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectúo a través de la **Secretaría Auxiliar de Registro y Actualización Sindical**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el *Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje*.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así, en respuesta inicial, el sujeto obligado informó informó lo siguiente:

- En relación al punto 1, de acuerdo a la apertura del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de octubre del año 2021, así como dando conocimiento por boletín laboral de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, el día 15 de octubre del año 2021, se suspendieron funciones registrales de documentos ante la Secretaría Auxiliar de Registro y Actualización, a partir del 3 de noviembre del año 2021, con el fin de realizar entrega de expedientes con legajos digitalizados y metadatos al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

- Con respecto al punto 2, remitió copia simple de la constancia de entrega de los expedientes digitalizados, a efecto de dar cumplimiento a la Reforma Laboral.
- Por lo que respecta al punto 3, informó que se encuentra en proceso de escaneo de los últimos expedientes, ya que se han realizado movimientos, donde están pendientes resoluciones para tomas de nota de Comité Ejecutivo, padrón de socios y estatutos reformados.
- No obstante lo anterior, mediante oficio JLCA/SP/499/2021, se informó que la digitalización se había concluido al 100%; de un universo de 1055, actualmente han sido transferidos digitalmente, aclarando que el universo de expedientes de Registros sindical es de 1,608.

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época Registro: 178783 Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado** y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información,** lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no** cumple con los principios de congruencia y exhaustividad.

En ese sentido, cabe señalar que en vía de alegatos el sujeto obligado en atención al punto dos solicitado, proporcionó las constancias con las que cuenta, en relación a las entregas de archivos digitales al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral

En ese sentido, remitió las constancias donde se acreditan las entregas relacionadas con el oficio JLCA/SP/499/2021, de la entrega de expedientes digitalizados enviados al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Por otra parte, respecto al punto tres solicitado precisó que al no concluir esa entrega, no ha sido posible remitir los expedientes físicamente, por tanto se continúan en las pláticas con el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para la total transferencia.

En virtud de lo anterior, es posible apreciar que en vía de respuesta complementaria el sujeto obligado dio respuesta a la información solicitada, consistente en obtener las constancias en donde se hagan constar las acciones que se han realizado para la transferencia de los expedientes de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y registros de organizaciones sindicales, así como la creación y el envío de los archivos electrónicos y en papel al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; así como se informó si ya finalizó con la transferencia de los expedientes de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y registros de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

organizaciones sindicales, así como la creación y el envío de los archivos electrónicos y en papel al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Sin embargo, este instituto no tiene constancia de que dicha respuesta complementaria fuera hecha del conocimiento del particular en el medio señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, esto es, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalado para tal efecto.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que si bien turnó la solicitud de acceso a la información a la unidad administrativa que resultó competente para conocer de lo solicitado, no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad dispuestos en la Ley de la materia.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

¥ Haga del conocimiento del hoy recurrente, a través del medio de notificación señalado por el particular, el contenido de su respuesta complementaria.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI, 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por cuanto hace a los aspectos novedosos.**

SEGUNDO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2199/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

APGG